

LEYES**LEY N° 8.102****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Incorpórase a los profesionales: Lic. en Producción de Bioimagen, Lic. en Nutrición y Lic. en Kinesiología y Fisioterapia a la lista de los profesionales que perciben el “Suplemento por Zona”, previsto en el Artículo 26° de la Ley N° 4.437.

Artículo 2°.- El pago del “Suplemento por Zona” regirá a partir del 01/12/06 y se abonará con recursos de Rentas Generales hasta su incorporación al Presupuesto del Ejercicio 2007.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a siete días del mes de diciembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por los diputados **Luis César Murúa y Angel Nicolás Páez**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 2.666

La Rioja, 20 de diciembre de 2006

Visto: el Expediente Código A2 N° 0145-4/06, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.102, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.102, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 07 de diciembre de 2006.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Buso, A.E., M.S.

* * *

LEY N° 8.103**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Ordénase y facúltase al Ministerio de Educación para que por medio de los organismos competentes de su dependencia procesa a diseñar un “Trayecto de Formación General Pedagógica y Especializada”, el que estará destinado exclusivamente a los egresados de las Escuelas Polivalentes de Arte con sede en Chilecito, Chamental y La Rioja para las cohortes 2004, 2005, 2006 y 2007, a los afectos

de brindarles las competencias básicas que requiere el ejercicio de la actividad docente.

Artículo 2°.- Establécese que por única vez, y con carácter excepcional, el Ministerio de Educación otorgará la certificación correspondiente con validez provincial y con una competencia para la enseñanza en los Niveles Inicial, Primer y Segundo Ciclo de la E.G.B. y/o Primaria, la que será reconocida por los organismos que regulan los títulos y antecedentes de los aspirantes a cubrir interinatos y suplencias.

Artículo 3°.- Determináse que los organismos dependientes del Ministerio de Educación responsables de regular los títulos y antecedentes confeccionarán un listado especial de orden de mérito con los aspirantes a cubrir interinatos y suplencias, cubriendo prioritariamente éstas con los inscriptos que acrediten el “Trayecto de Formación General Pedagógica y Especializada”.

Artículo 4°.- Facúltase al Ministerio de Educación de la provincia a proceder, conforme a lo que establece el artículo anterior, con los docentes que acrediten el “Trayecto de Formación Pedagógica y Especializada” dictado por I.F.D.T.A.C. “Profesor Alberto Mario Crucich”.

Habilítase extensiones áulicas en las localidades de Chilecito y Chamental para el cursado del “Trayecto de Formación Pedagógica y Especializada”, a fin de posibilitar a los interesados de las mencionadas localidades su capacitación.

Artículo 5°.- El Ministerio de Educación comunicará al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas el monto que demande la ejecución del “Trayecto de Formación General Pedagógica y Especializada” destinado a los egresados de las cohortes mencionadas en el artículo primero, de las Escuelas Polivalentes de Arte de Chilecito, Chamental y La Rioja, a los efectos de asignar la partida presupuestaria correspondiente en el Ejercicio Presupuestario 2007.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a siete días del mes de diciembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el diputado **Gustavo Adolfo Molina**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 2.696

La Rioja, 26 de diciembre de 2006

Visto: el Expediente Código A2 N° 0148-7/06, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.103, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.103, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 07 de diciembre de 2006.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Calderón, F.A., M.E.

DECRETOS**DECRETO N° 134**

La Rioja, 15 de enero de 2007

Visto: el Expediente Código A2 - N° 0001-0/07, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto de la Ley N° 8.114; y

Considerando:

Que con fecha 28 de diciembre de 2006 se sanciona la Ley N° 8.114, mediante la cual se modifica el Artículo 3° de la Ley N° 6.842 “designando Autoridad de Aplicación de la misma a la Jefatura de Gabinete”. Es de considerar que la Ley N° 6.842 modificada, en su Artículo 1° establece la creación del Fondo Solidario de Asistencia al Discapacitado (FOSADI) para la implementación, asistencia y mantenimiento de centros y/o instituciones de toda la provincia, creado o a crearse, que exclusiva y específicamente se dediquen a la asistencia de discapacitados de toda índole, estipulado mediante Ley Provincial N° 5.097 y su modificatoria Ley N° 6.593.

Que modifica la distribución de los fondos, que en lugar de distribuirlos en partes iguales en los Municipios los “distribuye en partes iguales en los centros y/o instituciones creadas que se responsabilicen y fomenten la formación de dichos centros y/o convenir con instituciones o centros confesionales autorizados por la Constitución Nacional, que se ocupen de la discapacidad en los distintos departamentos de la provincia.

Que sometido a consulta del Consejo Provincial para Personas con Discapacidad, este organismo manifiesta que la presente ley sería contradecir el espíritu de la Ley vigente N° 5.097 y su modificatoria N° 7.653, ya que los fondos destinados a la implementación, asistencia y mantenimiento de centros y/o instituciones de toda la provincia, creados o a crearse, que inclusiva y específicamente se dediquen a la asistencia de discapacitados de toda índole, deben continuar bajo contralor de la Autoridad de Aplicación que originaria y legalmente fue designada, es decir, el Consejo Coordinador de Políticas Sociales, lo contrario implicaría modificar también las Leyes N° 5.097 y N° 7.653 para su correcta aplicación en todo lo que hace al adecuado funcionamiento del Consejo Provincial para Personas con Discapacidad para continuar bregando con lo fundamental, esto es: “asegurar a las personas con discapacidad el pleno goce y ejercicio, arbitrando los mecanismos dirigidos a neutralizar las desventajas que la discapacidad les provoca respecto al resto de la comunidad, teniendo en cuenta sus necesidades especiales y estimulando su esfuerzo a fin de lograr su máxima integración en comunidad”.

Que, además, existen una serie de cuestiones que no pueden ser soslayadas. En primer lugar debe ponerse de manifiesto que la ley en el Artículo 1° establece: “Será Autoridad de Aplicación de la presente ley la Jefatura de Gabinete de Ministros” dejando fuera de la cartera que tiene como eje fundamental la familia desde una perspectiva sistémica y estratégica de la problemática social como un todo, y el accionar conjunto y articulado con otras jurisdicciones, organismos y entidades que ejecutan políticas, planes, etc., con el objetivo de potenciar procesos, impactos y resultados como es el “Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales” y los organismos que funcionan bajo su directa dependencia como lo es la Secretaría de Desarrollo Social, con funciones específicas referidas a la asistencia social. Así lo hace la Ley N° 5.097 que instituye el Régimen de Promoción

de los Derechos Constitucionales y Legales de las Personas con Discapacidad, en cuyo Artículo 8° establecía “que la Dirección General de la Discapacidad, dependiente de la Secretaría de Estado de Acción Social será la encargada de ejecutar las políticas establecidas para las personas con discapacidad”. Cuando por la Ley N° 7.653 se modifica el Artículo 6° se crea el “Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad” ... y dependerá funcionalmente de la Secretaría de Desarrollo Social, a quien luego, por Decreto Reglamentario N° 799/04, asiste para formular, evaluar, ejecutar políticas y estrategias para la inserción integral de las personas con discapacidad. Luego por Ley N° 6.842 se crea el Fondo Solidario de Asistencia al Discapacitado (FOSADI), designando a dicho Consejo, lógicamente, como Autoridad de Aplicación del Fondo (FOSADI). Es este el Artículo 3° que se modifica.

Que, en segundo lugar, modifica también los destinatarios de la distribución de los fondos, ya que no serán los Municipios, desplazándolos hacia los centros y/o instituciones, o sea, Organizaciones Civiles que se ocupen de la discapacidad en general.

Que, además, su duración será de cuatro (4) años, cumplido ese plazo el FOSADI se distribuirá proporcionalmente, no específicamente entre quiénes, se supone que entre los Organismos Civiles.

Que aceptar la ley de cita, es aceptar que un organismo extraño a las políticas, funciones y acciones del Consejo administre solo los fondos o recursos que el mismo cuenta para la ejecución de las mismas, desconociendo la naturaleza jurídica de sus funciones específicas, actividades que lleva a cabo, las cuales se constituyen como subprocesos que integran la Política del Estado que ejecuta la Función Ejecutiva a través del Consejo Provincial Coordinador de Políticas Sociales y los organismos que funcionan bajo su directa dependencia, como lo es el “Consejo Provincial para Personas con Discapacidad”.

Todo ello desconociendo lo que significa la ejecución de políticas sociales, intermediando con asociaciones civiles, desplazando a los Municipios, los que tienen en contacto directo con la problemática en análisis a la hora de ejecutar las políticas públicas. Creando de este modo un complejo sistema de funcionamiento para el Consejo Provincial para Personas con Discapacidad, que transformará al mismo inoperable, aun más, si se tiene en cuenta los recortes presupuestarios en consecuencia de la sanción de la última Ley de Presupuesto.

Que en el convencimiento de que una ley que sólo atribuye el manejo de fondos y su distribución a un organismo determinado, cualquiera él fuese, sin entender y ejecutar las políticas sociales a quien el mismo es destinado, sólo legisla para entorpecer aquéllas. Por lo que, si por el contrario queremos ante todo solucionar los problemas a sus destinatarios, como columna vertebral de las instituciones que la ejecutan, en el marco de los preceptos constitucionales, Ley N° 5.096, Ley N° 7.653, Ley N° 6.593, Ley N° 6.842 y Decreto Reglamentario N° 793/04.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104° y 123° - inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Vétase totalmente la ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 8.114, de fecha 28 de diciembre de 2006.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Derechos Humanos.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Cura, A.O., M.G. y D.H.

LEY N° 8.114

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 3° de la Ley N° 6.842, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley la Jefatura de Gabinete de Ministros, quien mensualmente, durante cuatro (4) años, distribuirá los fondos en partes iguales a los centros y/o instituciones creadas que se responsabilicen y fomenten la formación de dichos centros y/o convenir con instituciones o centros confesionales autorizados por la Constitución Nacional, que se ocupen de la discapacidad en los distintos departamentos de la provincia.

Durante el transcurso del plazo estipulado más arriba deberán los centros y/o instituciones realizar, en colaboración con las autoridades de Salud Pública, el Censo de Discapacitados de cada departamento.

Cumplido el plazo, los fondos del FOSADI se distribuirán proporcionalmente”.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el diputado **Pedro Emilio Lucero**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETOS AÑO 2006

DECRETO N° 1.447

La Rioja, 18 de setiembre de 2006

Visto: el Decreto F.E.P. N° 1.261, de fecha 17 de agosto de 2006; y

Considerando:

Que a través del dicho decreto se modifica parcialmente el texto del Decreto F.E.P. N° 004/06 en lo referente a las condiciones del Contrato de Locación de Servicios suscripto con el señor Martín Santiago Rivero, D.N.I. N° 26.308.397, quien presta servicios en el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Que, habiéndose cometido un error involuntario en la confección del mencionado decreto, en lo referente al nombre de la mencionada persona, resulta necesario dictar el acto administrativo pertinente a los efectos de rectificarlo.

Que ha tomado intervención de competencia la Subsecretaría de Gestión Pública.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Modifícase parcialmente el texto del Artículo 4° del Decreto F.E.P. N° 1.261, de fecha 17 de agosto de 2006, de la siguiente forma: donde se lee “Rivero, Martín Luciano, D.N.I. N° 26.308.397” debe leerse “Rivero, Martín Santiago, D.N.I. N° 26.308.397”.

Artículo 2°.- Con la participación de los organismos administrativos y técnicos competentes, efectúense las registraciones emergentes de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Subsecretario de Gestión Pública.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Zalazar Güell, D.E., Subs. G.P.

* * *

DECRETO N° 1.450

La Rioja, 18 de setiembre de 2006

Visto: los términos de la Resolución M.H. y O.P. N° 420 de fecha 14 de setiembre de 2006, emanada del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas; y,

Considerando:

Que, dicha resolución implementa medidas tendientes a salvaguardar la eficacia del servicio que la Obra Social Provincial brinda a los afiliados de conformidad con lo establecido por la Ley N° 7.149.

Que es propósito de esta Función Ejecutiva ratificar lo actuado por el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Ratifícase la Resolución M.H. y O.P. N° 420 de fecha 14 de setiembre de 2006, dictada por el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministerio de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H.

* * *

DECRETO N° 1.489

La Rioja, 22 de setiembre de 2006

Visto: la Nota de fecha 18 de setiembre del corriente año, presentada por el señor Carlos Francisco Euliarte - Secretario General de la Asociación de Trabajadores Provinciales;

Considerando:

Que por la misma solicita en nombre y representación del Consejo Directivo de la Asociación de Trabajadores Provinciales - A.T.P., se otorgue como todos los años "Día No Laborable" para todos los agentes de la Administración Pública Provincial el próximo 29 de setiembre del corriente, con motivo de celebrarse el Día del Empleado Público.

Que la Función Ejecutiva Provincial como es usual todos los años, tiene por finalidad posibilitar la participación de los empleados públicos en los actos programados; razón por la cual considera procedente el dictado del acto administrativo que declare asueto para el sector público el próximo viernes 29 de setiembre del año en curso.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Declárase asueto para el personal de la Administración Pública Provincial el próximo viernes 29 de setiembre del corriente año, en razón de la conmemoración del Día del Empleado Público en esa fecha. Invítase a los Municipios a adherirse a esta medida.

Artículo 2°.- Exceptúase de la medida dispuesta en el Artículo 1° del presente acto administrativo a los agentes de los Organismos Centralizados, Descentralizados y Autárquicos de la Administración Pública Provincial que gocen de asueto en fechas celebratorias alusivas a dichos Organismos.

Artículo 3°.- Los establecimientos educacionales asegurarán el normal desenvolvimiento de la tarea educativa, debiendo para ello contar con la asistencia de guardias mínimas del personal de servicios generales.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación y suscripto por el señor Subsecretario de Gestión Pública.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Catalán, R.C., S.G. y L.G. - Zalazar Güell, D.E., Subs. G.P.

* * *

DECRETO N° 1.512

La Rioja, 02 de octubre de 2006

Visto: el Decreto N° 751/01, mediante el cual se dispuso exceptuar de la norma general establecida por los Artículos 5° y 18° del Decreto N° 2.310/90 a la Administración Provincial de Juegos de Azar, y

Considerando:

Que el Artículo 2° del primero de los actos administrativos citados se facultó al Administrador General de Juegos de Azar para autorizar la prestación de servicios extraordinarios remunerados hasta la suma de Pesos Quince mil (\$ 15.000,00), erogación que debía imputarse solamente a la/s cuenta/s que representen recursos propios generados por los juegos de azar.

Que la reciente implementación de los sorteos propios del juego de quiniela, como el notorio incremento de las recaudaciones en los otros juegos de azar que administra y comercializa el Organismo, ha traído como consecuencia una mayor actividad administrativa que rebasa no sólo los horarios

normales de trabajo, sino también los extraordinarios autorizados en el acto administrativo de precedente referencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Ampliase a la suma de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00) mensuales el importe consignado en el Artículo 2° del Decreto N° 751/01. La ampliación dispuesta tendrá vigencia a partir del 01 de octubre de 2006.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H.

* * *

DECRETO N° 1.609

La Rioja, 10 de octubre de 2006

Visto: la ausencia por enfermedad del señor Secretario de Hacienda; y,

Considerando:

Que resulta necesario encomendar las funciones propias de dicha Secretaría, en forma temporaria y hasta su restitución, a un funcionario del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, a fin de no resentir el servicio.

Que, en la oportunidad, es propósito que las mismas sean desempeñadas por el Contador General de la Provincia atento a las características y especificidad de las competencias asignadas a la Secretaría de cita.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Encomiéndanse los asuntos del Despacho de la Secretaría de Hacienda, a partir de la fecha y hasta tanto dure la ausencia temporaria de su titular, al señor Contador General de la Provincia, Cr. Edgardo Héctor Visconti, D.N.I. N° 17.372.092.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P.

* * *

DECRETO N° 1.620

La Rioja, 12 de octubre de 2006

Visto: los Decretos F.E.P. N°s. 007, 936 y 1.184 de fechas 02 de enero, 08 de junio y 28 de julio todos de 2006, y

la solicitud efectuada por el Director General de Ingresos Provinciales; y,

Considerando:

Que a través del decreto citado en primer término, se autoriza al Director General de Ingresos Provinciales a la contratación de los señores: Fabiola Soledad Gordillo, D.N.I. N° 25.225.046, y José Carlos Roncoroni, D.N.I. N° 27.052.568, quienes presentaron renunciaciones a los Contratos de Locación de Servicios y fueron rescindidos por Decretos 936/06 y 1.184/06 respectivamente.

Que a través del mismo decreto, el Director General de Ingresos Provinciales contrata al señor: Emilio Marcos Escudero, D.N.I. N° 26.335.609, quien renuncia al Contrato de Locación de Servicios por lo que corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Que resulta necesario cubrir las vacantes generadas con el fin de no alterar las funciones específicas de la Dirección General de Ingresos Provinciales, dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas por lo que se solicita la contratación bajo la modalidad de Contratos de Locación de Servicios de técnicos capacitados.

Que ha tomado intervención de competencia la Subsecretaría de Gestión Pública.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Rescíndese, a partir del 01 de junio de 2006 el Contrato de Locación de Servicios suscripto con el señor: Escudero, Emilio Marcos, D.N.I. N° 26.335.609, para prestar servicios en la Dirección General de Ingresos Provinciales autorizada por Decreto F.E.P. N° 007 de fecha 02 de enero de 2006.

Artículo 2°.- Autorízase al señor Director General de Ingresos Provinciales a suscribir Contratos de Locación de Servicios con las señoras Alcaraz Claudia Evangelina, D.N.I. N° 27.208.831, Brac Verónica del Carmen, D.N.I. N° 27.052.990, y Luna Laura Edith, D.N.I. N° 25.425.865, a partir del 01 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2006, para prestar servicios en la Dirección General de Ingresos Provinciales por un monto de Pesos Setecientos (\$ 700,00) cada uno.

Artículo 3°.- Los Contratos de Locación de Servicios, cuya celebración autoriza el presente decreto, quedan incluidos en el beneficio otorgado en los Artículos 2° y 3° del Decreto 007/06 de fecha 02 de enero de 2006.

Artículo 4°.- Con la participación de los organismos administrativos y técnicos competentes, efectúense las registraciones emergentes de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 5°.- Los Contratos de Locación de Servicios, cuya celebración se autoriza por el presente decreto, se declararán nulo de nulidad absoluta, si contravienen lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto N° 1.574/05.

Artículo 6°.- Dáse participación a Escribanía General de Gobierno a los efectos de la confección de los respectivos contratos, conforme lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Artículo 7°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por los señores Secretario de Hacienda y Subsecretario de Gestión Pública.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H. - Zalazar Güell, D.E., Subs. G.P.

* * *

DECRETO N° 1.625

La Rioja, 12 de octubre de 2006

Visto: el Expediente II-01047-5-06, por el cual se gestiona la transferencia de la señora Marta Elisa Sotelo, D.N.I. N° 18.432.493, desde la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas; y

Considerando:

Que el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto -vigente- N° 7.927, faculta a la Función Ejecutiva a disponer de las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias con la excepción de la Jurisdicción 1 - Función Legislativa - con la única limitación de no alterar el total de erogaciones fijadas en el Artículo 1° y 3°, comunicando las mismas a la Cámara en un plazo de cinco (5) días, como también las disposiciones contenidas en los Artículos 7° y 8° de la citada norma legal.

Que la agente Marta Elisa Sotelo, según informa la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes a fs. 03, revista a la fecha en el cargo Categoría 20, Agrupamiento Administrativo, Planta Transitoria de ese organismo.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo, en virtud a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto de Distribución N° 001/06, Reglamentario de la Ley de Presupuesto N° 7.927.

Que es propósito de esta Función Ejecutiva, acceder a lo solicitado teniendo en cuenta que los organismos intervinientes prestan su conformidad.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas en el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Transfiérase desde la Jurisdicción 30 - Ministerio de Hacienda y Obras Públicas; Servicio 300; Programa 20 - Administración de Recursos Humanos; Actividad 2; Unidad Ejecutora 20-0-0-2-0 a la Jurisdicción 10: Función Ejecutiva; Servicio 140; Programa 1; Unidad Ejecutora: Secretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales; Categoría Programática: 1-0-0-0-0 en carácter de Personal Transitorio a la agente Dra. María Elisa Sotelo, D.N.I. N° 18.432.493, en el Cargo Categoría 20, Agrupamiento Administrativo, cesando en consecuencia en su actual situación de revista.

Artículo 2°.- La asignación en la Planta Transitoria de la Secretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales de la agente citada anteriormente tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006.

Artículo 3°.- Dáse a conocer por donde corresponda la presente modificación presupuestaria a la Función Legislativa Provincial, conforme lo establece el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto -vigente- N° 7.927.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por los señores Presidente del Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales y Subsecretario de Gestión Pública.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Zalazar Güell, D.E., Subs. G.P. - Maza, J.R., Pte. C.P.C.P.S.

* * *

DECRETO N° 1.641

La Rioja, 12 de octubre de 2006

Visto: el Expediente C2-00028-7-06, por el cual se gestiona la transferencia del señor José Omar Córdoba, D.N.I. N° 11.857.517, desde la Dirección General de Despacho dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a la Secretaría de Relaciones con la Comunidad del Ministerio de Gobierno y Derechos Humanos; y

Considerando:

Que el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto -vigente- N° 7.927, faculta a la Función Ejecutiva a disponer de las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias con la excepción de la Jurisdicción 1 - Función Legislativa - con la única limitación de no alterar el total de erogaciones fijadas en el Artículo 1° y 3°, comunicando las mismas a la Cámara en un plazo de cinco (5) días, como también las disposiciones contenidas en los artículos 7° y 8° de la citada norma legal.

Que el agente José Omar Córdoba, según informa la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes a fs. 05, revista a la fecha en el cargo categoría 16, Agrupamiento Administrativo, Planta Permanente de la Dirección General de Despacho del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Que en el mencionado trámite se deja constancia de la conformidad de los organismos intervinientes y la del agente en cuestión.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo, en virtud a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto de Distribución N° 001/06, Reglamentario de la Ley de Presupuesto N° 7.927.

Que es propósito de esta Función Ejecutiva, acceder a lo solicitado teniendo en cuenta que los organismos intervinientes prestan su conformidad.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas en el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícanse, a partir del 29 de setiembre de 2006, los cargos asignados por Ley de Presupuesto -vigente- N° 7.927, conforme se detalla a continuación:

Jurisdicción 30 - Ministerio de Hacienda y Obras Públicas
Servicio 300
Programa 1 - Administración y Tramitación
Actividad 3
Unidad Ejecutora: Dirección General de Despacho
Categoría Programática - 1-0-0-3-0

Agrupamiento	Denominación	Creación	Supresión
Administrativo	Categoría 16	-	1

Jurisdicción 25 - Ministerio de Gobierno y Derechos Humanos
Servicio 250
Programa - 2

Unidad Ejecutora: Secretaría de Relaciones con la Comunidad
Categoría Programática -2-0-0-0-0

Agrupamiento	Denominación	Creación	Supresión
Administrativo	Categoría 16	1	-

Artículo 2°.- Transfírase a partir del 29 de setiembre de 2006, desde la Jurisdicción 30 - Ministerio de Hacienda y Obras Públicas; Servicio 300; Programa 1 - Administración y Tramitación; Actividad 3; Unidad Ejecutora: Dirección General de Despacho; Categoría Programática: 1-0-0-3-0 a la Jurisdicción 25: Ministerio de Gobierno y Derechos Humanos; Servicio 250; Programa 2; Unidad Ejecutora: Secretaría de Relaciones con la Comunidad; Categoría Programática: 2-0-0-0-0 en el cargo Categoría 16, Agrupamiento Administrativo, Planta Permanente al agente José Omar Córdoba, D.N.I. N° 11.857.517, cesando en consecuencia en su actual situación de revista.

Artículo 3°.- Dáse de conocer por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria a la Función Legislativa Provincial, conforme lo establece el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto -vigente- N° 7.927.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas y de Gobierno y Derechos Humanos y suscripto por el señor Subsecretario de Gestión Pública.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Paredes Urquiza, A.N., M.G. y D.H. - Zalazar Güell, D.E., Subs. G.P.

RESOLUCIONES AÑO 2006

RESOLUCION S.I. y P.I. N° 086

La Rioja, 17 de agosto de 2006

Visto: El Expte. G13 N° 00065-4-Año 2006 por el que la firma "Leonardo Guzmán S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, solicita se apruebe la modificación de los Cuadros de Inversiones, Financiamiento y Fuentes y Usos de Fondos, correspondientes a su proyecto promovido por Decreto N° 2.169/93, adecuado por Resolución M.I.C. y E. N° 514/04; y,

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que la empresa gestiona la modificación en virtud de las normas del Artículo 4° del Decreto Nacional N° 135/06.

Que la modificación de los Cuadros de Inversiones, Financiamiento y Fuentes y Usos de Fondos correspondientes a su proyecto promovido, no altera el Costo Fiscal Teórico que fuera aprobado oportunamente.

Saldo A-B	2.666.048	2.973.826	3.281.604	3.589.382	3.897.160	4.204.938	4.512.716
Mas Amort. en los costos	4.750	4.750	4.750	4.750	4.750	4.750	4.750
Saldo ejercicio próximo	2.670.798	2.978.576	3.286.354	3.594.132	3.901.910	4.209.688	4.517.466

* * *

RESOLUCION S.I. y P.I. N° 092

La Rioja, 31 de agosto de 2006

Visto: El Expte. G13 N° 0094-3-Año 2006 por el que la firma "Abelar S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, a través de la Resolución S.P. y T. N° 052/02 y adecuado mediante Resolución M.I.C. y E. N° 327/06, solicita la modificación de los Cuadros de Inversiones, Financiamiento y Fuentes y Usos de Fondos correspondientes a su proyecto promovido; y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que la empresa gestiona la modificación en virtud de las normas del Artículo 4° del Decreto Nacional N° 135/06.

Que la modificación de los Cuadros de Inversiones, Financiamiento y Fuentes y Usos de Fondos correspondientes a su proyecto promovido, no altera el Costo Fiscal Teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económica, financiera y legal de la iniciativa presentada.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79 y Artículos 1° y 2° del Decreto N° 280/06;

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y PROMOCION DE INVERSIONES RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de los Cuadros de Inversiones, Financiamiento y Fuentes y Usos de Fondos que figuran como Anexos I, II y III, respectivamente, correspondientes al proyecto agrícola que la firma "Abelar S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a través de la Resolución S.P. y T. N° 052/02 y adecuado mediante Resolución M.I.C. y E. N° 327/06.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., S.I. y P.I.

ANEXO I

Cuadro de Inversiones del Proyecto

Detalle	Año 2002		Año 2003		Año 2004	
	Cantidad	Inversión	Cantidad	Inversión	Cantidad	Inversión
A) Capital Fundiario						
Tierra			100,00	105.000,00		
Desmonte y nivelación						
Alambrado 5 hilos						
Plantas (6x8)						
Cortinas forestales						
Plantación						
Vivienda						
Galpón						
Perforación/bomba/instalaciones						
Equipo de riego						
Subtotal				105.000,00	0,00	0,00
B) Capital de Explotación						
Tractor						

Pick Up						
Desmalezadora						
Implementos agrícolas y herramientas						
Muebles y útiles						
Subtotal						
C) Activos Asimilables						
Organización de la empresa						
Investigaciones						
Gastos de puesta en marcha						
Impuestos Ley N° 7005 (0.5 %)						
Imprevistos						
Subtotal						
Total Inversión Activo Fijo				105.000,00	0,00	0,00
Capital de Trabajo	15.000,00			13.390,37		0,00
Total Inversión	15.000,00			118.390,37	0,00	0,00

Detalle	Año 2005		Año 2006		Año 2007	
	Cantidad	Inversión	Cantidad	Inversión	Cantidad	Inversión
A) Capital Fundiario						
Tierra						
Desmonte y nivelación			90,00	153.000,00		
Alambrado 5 hilos			7.200,00	24.480,00		
Plantas (6x8)			16.667,00	83.333,00		
Cortinas forestales			4.700,00	32.900,00		
Plantación					80,00	18.400,00
Vivienda					1,00	50.000,00
Galpón			1,00	70.000,00		
Perforación/bomba/instalaciones			1,00	112.600,00		
Equipo de riego			80,00	384.000,00		
Subtotal	0,00	0,00		860.313,00		68.400,00
B) Capital de Explotación						
Tractor					1,00	65.000,00
Pick Up					1,00	60.000,00
Desmalezadora					1,00	18.000,00
Implementos agrícolas y herramientas					1,00	32.500,00
Muebles y útiles					1,00	17.376,00
Subtotal						192.876,00
C) Activos Asimilables						
Organización de la empresa		15.000,00				
Investigaciones		25.000,00				
Gastos de puesta en marcha		35.000,00				
Impuestos Ley N° 7005 (0.5 %)				9.960,00		
Imprevistos		15.000,00		36.661,00		
Subtotal		90.000,00	0,00	46.621,00	0,00	0,00
Total Inversión Activo Fijo	0,00	90.000,00	0,00	906.934,00	0,00	261.276,00
Capital de Trabajo		557.869,90		30.611,00		11.918,73
Total Inversión	0,00	647.869,90	0,00	937.545,00	0,00	273.194,73

Detalle	Año 2008		Año 2009		Total
	Cantidad	Inversión	Cantidad	Inversión	
A) Capital Fundiario					
Tierra					105.000,00
Desmonte y nivelación					153.000,00
Alambrado 5 hilos					24.480,00
Plantas (6x8)					83.333,00
Cortinas forestales					32.900,00
Plantación					18.400,00
Vivienda					50.000,00
Galpón					70.000,00
Perforación/bomba/instalaciones					112.600,00
Equipo de riego					384.000,00
Subtotal	0,00	0,00	0,00	0,00	1.033.713,00
B) CAPITAL DE EXPLOTACION					
Tractor					65.000,00
Pick Up					60.000,00
Desmalezadora					18.000,00
Implementos agrícolas y herramientas					32.500,00
Muebles y útiles					17.376,00
Subtotal	0,00	0,00	0,00	0,00	192.876,00
C) Activos Asimilables					
Organización de la empresa		15.000,00			15.000,00
Investigaciones		25.000,00			25.000,00
Gastos de puesta en marcha		35.000,00			35.000,00
Impuestos Ley N° 7005 (0.5 %)				9.960,00	9.960,00
Imprevistos		15.000,00		36.661,00	51.661,00
Subtotal	0,00	90,00	0,00	46,621,00	136,621,00
Total Inversión Activo Fijo	0,00	90,00	0,00	46,621,00	136,621,00
Capital de Trabajo		557.869,90		30.611,00	613.790,00
Total Inversión	0,00	647,869,90	0,00	937,545,00	1.992,000,00

ANEXO II

Cuadro de Financiamiento

Detalle	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	Año 2006	Año 2007	Año 2008	Total
Inversiones								
Activos Fijos		105.000		90.000	906.934	261.276		1.363.210
Capital de trabajo	15.000	13.390		557.870	30.611	11.919		628.790
Subtotal Inversiones	15.000	118.390	0	647.870	937.545	273.195		1.992.000
Financiamiento								
Aporte de Capital	15.000	3.348		161.968	234.386	83.298		498.000
Diferimiento		10.043		485.901	703.159	294.897		1.494.000
Prestamos L.P.		105.000				-105.000		0
Otros								0
Subtotal	15.000	118.391	0	647.869	937.545	273.195		1.992.000
Total	15.000	118.391	0	647.869	937.545	273.195		1.992.000

ANEXO III - Resolución S.I. y P.I. N° 092/06

ANEXO I

Fuentes y Usos de Fondos

Concepto/Periodo	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	Año 2006	Año 2007	Año 2008	Año 2009
Total Fuentes	15.000,00	18.390,37	0,00	647.869,90	937.545,00	378.194,73	0,00	21.504,00
Capital Propio	15.000,00	3.347,59		161.968,41	234.386,00	83.298,00		
Diferimiento		10.042,78		485.901,49	703.159,00	294.896,73		
Préstamos C.P.								
Préstamos L.P.		105.000,00						
Aportes de Capital Inicial								
Aportes Irrevocables								
Ventas netas								21.504,00
Saldo Ej. Anterior								
Total Usos	15.000,00	118.390,37	0,00	647.869,90	937.545,00	378.194,73	0,00	7.526,40
Activos Fijos		105.000,00		90.000,00	906.934,00	261.276,00		
Activos Trabajo	15.000,00	13.390,37		557.869,90	30.611,00	11.918,73		
Costo de lo vendido								
Amortiz. Prest. C.P.								
Amortiz. Prest. L.P.						105.000,00		
Devolución Diferimiento								
Impuestos Ganancias								7.526,40
Otros								
Saldo A-B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13.977,60
Amortizaciones								
Saldo Próximo Periodo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13.977,60

Concepto/Periodo	Año 2010	Año 2011	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
Total Fuentes	274.893	399.093	684.777	1.150.174	1.338.986	1.469.253	1.595.019	1.720.785	1.846.552
Capital Propio									
Diferimiento									
Préstamos C.P.									
Préstamos L.P.									
Aportes de Capital Inicial									
Aportes Irrevocables									
Ventas netas	260.915,00	254.099,00	531.149,00	796.723,00	931.840,00	931.840,00	931.840,00	931.840,00	931.840,00
Saldo Ej. Anterior	13.977,60	44.993,60	153.627,60	353.450,65	407.146,35	537.412,70	663.179,05	788.945,40	914.171,75
Total Usos	282.083,00	297.649,00	383.509,95	795.211,30	853.757,65	853.757,65	853.757,65	853.757,65	554.957,65
Activos Fijos									
Activos Trabajo									
Costo de lo vendido	282.083,00	278.651,00	304.012,00	334.705,00	352.021,00	352.021,00	352.021,00	352.021,00	352.021,00
Amortiz. Prest. C.P.									
Amortiz. Prest. L.P.				298.800,00	298.800,00	298.800,00	298.800,00	298.800,00	
Devolución Diferimiento									
Impuestos Ganancias		18.998,00	79.497,95	161.706,30	202.936,65	202.936,65	202.936,65	202.936,65	202.936,65
Otros									
Saldo A-B	-7.190,40	101.443,60	301.266,65	354.962,35	485.228,70	615.495,05	741.261,40	867.027,75	1.291.594,10
Amortizaciones	52.184,00	52.184,00	52.184,00	52.184,00	52.184,00	47.684,00	47.684,00	47.684,00	47.684,00
Saldo Próximo Periodo	44.993,60	153.627,60	353.450,65	407.146,35	537.412,70	663.179,05	788.945,40	914.171,75	1.339.278,10

RESOLUCIONES AÑO 1998

RESOLUCION D.G.P.E. N° 086

La Rioja, 07 de mayo de 1998

Visto: el Expte. D1 -00422-9-Año 1997, por el que la firma "Antex Andina S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021, solicita la aprobación del listado de bienes de uso existentes y nuevos de origen nacional y de capital nuevos a importar, correspondientes a su proyecto promovido mediante Decreto N° 1.576/88 y 84/87, sus modificatorios N° 196/95, Anexo VI, y N° 199/95, Anexo IV; y

Considerando:

Que los bienes detallados en el listado mencionado son necesarios para la puesta en marcha y ejecución del proyecto industrial promovido.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello, y de acuerdo con las normas de los Artículos 2° inciso 5) y 3° del Decreto N° 181/95 y del Artículo 5° del Decreto N° 199/95,

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE:

1°.- Apruébase el listado de bienes de uso existentes, que figura en el Anexo I de la presente resolución, que la firma "Antex Andina S.A." incorporará a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 1.576/88, y 84/87 y su modificatorio N° 196/95, Anexo VI, y N° 199/95, Anexo IV.

2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

Listado de Bienes de Uso Existentes

Item	Cantidad	Descripción
Edificios		
1	1.549 m2.	Superficie total cubierta
2	3.100 m2.	Playa de maniobra, pavimentos interiores y accesos
Maquinarias y Equipos		
3	1 (Un)	Compresor a pistón
4	1 (Un)	Compresor a tornillo Atlas Copco
5	1(Un)	Equipo de moldeo rotacional mod. G completo
6	1 (Un)	Equipo de soplado de materiales plásticos con mesa hidráulica, capacidad 5 litros
7	2 (Dos)	Injectores Fluidmec 100 tn.
8	2 (Dos)	Máquinas para coser industrial
9	1 (Una)	Máquina para soplado de materiales, cap. 5 litros
10	1 (Una)	Mesa de trabajo con cinta de montaje
11	4 (Cuatro)	Secadores para materiales plásticos
12	2 (Dos)	Zorras hidráulicas para movimiento de materiales
13	1 (Una)	Injectora Engel 500 tn.
14	1 (Una)	Máquina para termocontraible de envase automático Hugo Beck
15	2 (Dos)	Equipos de refrigeración de agua
16	3 (Tres)	Torres de enfriamiento
17	4 (Cuatro)	Máquinas de coser cabellos de muñecas
18	3 (Tres)	Módulos de 6 cabinas de pintura para serigrafía
19	1 (Un)	Equipo de cabinas de pintura compuesto por 6 unidades individuales y una mesa de secado y transporte
20	2 (Dos)	Mesas p/armado de muñecos dobles con 6 compartimentos de alojamiento p/piezas y 1 prensa manual
21	1 (Un)	Mesón de trabajo c/cintas transportadoras, 4 mesas laterales y soportes iluminación fluorescente
22	1 (Una)	Conjunto de matrices para moldeo rotacional
23	1 (Un)	Conjunto de matrices para moldeo rotacional

RESOLUCION D.G.P.E. N° 211

La Rioja, 28 de diciembre de 1998

Visto: el Expte. Cód. F20-N° 00237-1-Año 1992, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, a la firma "Solder S.A." mediante Decreto N° 878/94 y su modificatorio N° 1.328/95; y el Expte. Cód. D1-N° 00423-1-Año 1998, por el cual comunica la incorporación de nuevos inversores; y

Considerando:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 190/84, corresponde autorizar, previa evaluación técnica y legal de los antecedentes, a los nuevos inversores que

contribuyan a la financiación de los proyectos y que soliciten su incorporación a posteriori del acto de promoción.

Que los nuevos inversores "Clima Financiación para Empresas S.R.L." y los señores Carlos Daniel Dávola, D.N.I. N° 08.412.601, y Juan Carlos Rainoldi, L.E. N° 06.068.903, han presentado las declaraciones juradas a los fines de acreditar que tanto la sociedad, sus representantes y los inversores individuales no se encuentran comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Artículo 23° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que de los antecedentes aportados por la beneficiaria surge que los inversores "Clima Financiación para Empresas S.R.L." y los señores Carlos Daniel Dávola y Juan Carlos Rainoldi poseen capacidad económico-financiera para hacer frente al compromiso de inversión promovido.

Que de los informes de los analistas intervinientes surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello, y de acuerdo a las normas de los Artículos 2° - inciso 12) y 3° del Decreto N° 181/95,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1°.- Autorízase la incorporación de la firma "Clima Financiación para Empresas S.R.L." y los señores Carlos Daniel Dávola, D.N.I. N° 08.412.601, y Juan Carlos Rainoldi, L.E. N° 06.068.903, como nuevos inversores en la empresa "Solder S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 878/94 y su modificatorio N° 1.328/95.

2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 214

La Rioja, 28 de diciembre de 1998

Visto: el Expte. Cód. D1-N° 00331-1-Año 1997, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional 22021, a la empresa "Agrícola Ben David Argentina S.A." mediante Decreto N° 406/98; y el Expte. Cód. D1-N° 00309-9-98, por el que la empresa denuncia la iniciación de su proyecto agrícola promovido, destinado al cultivo de vid y cerezo, y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que en el Artículo 3° del Decreto N° 406/98, la Función Ejecutiva designa a la Dirección General de Promoción Económica, para que constate la iniciación de actividades y se pronuncie sobre la misma.

Que la Empresa "Agrícola Ben David Argentina S.A." aporta documentación suficiente a los fines de acreditar la iniciación de actividades.

Que de la evaluación practicada por los analistas surge la viabilidad técnica-económico y legal de la iniciativa presentada.

Por ello, y de conformidad a las normas del Decreto N° 1.211/96, de los Artículos 2° - inciso 7) y 3° del Decreto N° 181/95,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1°.- Apruébase, a partir del 31 de agosto de 1998, la iniciación de actividades de la empresa "Agrícola Ben David Argentina S.A." para su proyecto agrícola destinado al cultivo de vid y cerezo, promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a través del Decreto N° 406/98.

2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

RESOLUCIONES

Administración Provincial del Agua

RESOLUCION A.P.A. N° 2.214

La Rioja, 17 de noviembre de 2006

Visto: el Expediente D4-00526.55/04 y su conexo J2-00897.6/05, en el que obra determinación del Régimen Provisorio de Uso del Agua de la Vertiente ubicada en la localidad de Huaja, conforme lo establecido mediante Resolución Judicial de fecha 01/09/06, dictada por el Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional de la Quinta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chepes, comunicada a esta Administración con fecha 07/09/06 mediante Oficio Judicial (a fs. 39); y

Considerando:

Que a fs. 40/55 se incorpora fotocopia certificada de la Resolución Judicial antes mencionada, la que fuera dictada en los autos Expte. N° 57.882 - Letra "A" - Año 2005, en los autos caratulados: "Adi Ricardo s.a.d. de Hurto" y su acumulado: Expte. 6.076 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Moreno José Federico - Formula Denuncia" y, en virtud de la cual, en su Artículo 4° dispone: "Establecer un Régimen Provisorio de uso común del agua de la vertiente de la localidad de Huaja, Dpto. Juan Facundo Quiroga, consistente en facilitar el uso común para todos los propietarios de ganado, asegurando el acceso del ganado a abrevar, y conceder derecho de usufructo a favor de Félix Ricardo Adi y Federico José Moreno limitado a un determinado volumen de agua según las necesidades, encomendado a la Administración Provincial del Agua (A.P.A.) su implementación, previo estudio técnico sobre el volumen de la vertiente y necesidad racional de uso. Medida que tendrá vigencia hasta la oportunidad en que la autoridad de aplicación (A.P.A.) dicte resolución sobre inscripción de las aguas en actuaciones administrativas que se siguen en ese Organismo, a cuyo fin oficiese y remitase copia del presente decisorio".

Que, a los efectos de dar cumplimiento con lo ordenado por la Justicia Penal, esta Administración procedió a realizar la correspondiente Inspección Técnica en el lugar, la que se llevó a cabo en dos oportunidades, la primera con fecha 28/09/06, conforme consta en el Acta de Inspección obrante a fs. 67/70, oportunidad en la cual concurrieron como partes interesadas los Sres. Félix Ricardo Adi, José Federico Moreno,

José Eliseo Moreno, Renzo Matías Moreno, José Luis Vera y Domingo Antonio Peñaloza, cuyos demás datos personales obran en la referida acta; mientras que la segunda inspección se llevó a cabo el día 01/09/06, concurriendo al acto los Sres. Tomás Eliseo Moreno, Hugo Nicolás Vera, Hugo Ramón Vargas, además de los ya nombrados Sres. Federico José Moreno, Matías Renzo Moreno, José Luis Vera, José Eliseo Moreno, Domingo Antonio Peñaloza y Félix Ricardo Adi.

Que a fs. 71/73 obra informe técnico realizado por el Coordinador Policía del Agua con motivo de la primera inspección realizada, incorporándose a fs. 95/98 informe técnico complementario del anterior realizado por el Ing. Adolfo Oliva de la Gerencia de Gestión Hídrica y Control de Obras, según inspección realizada con fecha 01/09/06.

Que a fs. 82/88 obran fotocopias simples de distintas libretas sanitarias pertenecientes a productores de Carrizal y Huaja, las cuales fueron presentadas por el Sr. Tomás Eliseo Moreno, sin observar los requisitos de forma necesarios para acreditar la autenticidad de las mismas.

Que a fs. 100 obra nuevo Oficio Judicial, de fecha 27/10/06, mediante el cual el Juez de Instrucción comunica el régimen provisorio dispuesto por ese Juzgado solicitando, asimismo, a este Organismo que se expida en torno a la distribución provisoria del agua.

Que analizadas las actuaciones antes mencionadas, y atento al relevamiento, inspección e informes técnicos obrante en autos, la Gerencia de Asuntos Jurídicos considera que se han reunido los elementos de juicio indispensables para proceder a la determinación del régimen provisorio de uso del agua y dar así cumplimiento al Oficio Judicial librado por el Juzgado de Instrucción de la Quinta Circunscripción Judicial.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 7.641,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Otorgar un permiso precario de uso del agua con destino al uso agrícola a favor de los Sres. Félix Ricardo Adi y Jorge Enrique Adi para el inmueble identificado como: Matrículas Catastrales: 04-17-08-013-130-366 y 4-17-08-013-106-570 - Matrícula Folio Real Q-456.

Artículo 2°.- Autorizar en forma provisoria el uso del agua para consumo animal con destino al ganado de los productores de la zona.

Artículo 3°.- La Gerencia de Gestión Hídrica y Control de Obras, a través del área competente, deberá especificar caudal, superficie a irrigar, tiempo de riego y frecuencia e inmueble beneficiado de lo otorgado en el Artículo 1° y 2° de la presente.

Artículo 4°.- La Gerencia de Gestión Hídrica y Control de Obras deberá requerir al Sr. José Federico Moreno que acredite el correspondiente título de propiedad e identificación catastral del mismo.

Artículo 5°.- En cuanto al uso del agua para consumo animal, y a los fines de la estimación de la cantidad de litros por día, sólo debe considerarse la cantidad de cabezas de ganado declaradas en la inspección realizada el día 28/09/06, sin tener en cuenta el número de cabezas de ganado resultantes de las libretas sanitarias acompañadas a fs. 82/88, atento a que dicha documentación no se encuentra debidamente autenticada, careciendo, además, de fuerza probatoria por falta de acreditación de su correspondencia con los tenedores o poseedores de ganados interesados en la determinación del régimen provisorio de uso del agua.

Artículo 6°.- Una vez realizada la notificación pertinente a través de la Gerencia de Gestión Hídrica y Control de Obras remitir los presentes obrados a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para el análisis de la presentación realizada por el Sr. Tomás Eliseo Moreno como también el escrito acompañado por el Sr. Félix Ricardo Adi.

Artículo 7°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. Luis Enrique Vergara
Administrador General A.P.A.

C/c. - \$ 1.500,00 - 26/01 al 02/02/2007

* * *

Administración Provincial del Agua

RESOLUCION A.P.A. N° 2.490

La Rioja, 28 de diciembre de 2006

Visto: el Expte. D4-00526.55/04 y su conexo J2-00897.6/05, en el que obra Resolución A.P.A. N° 2.214/06 que establece el Régimen Provisorio de Uso de Agua de la Vertiente ubicada en la localidad de Huaja; y

Considerando:

Que mediante Resolución A.P.A. N° 2.214/06 se establece el Régimen Provisorio de Uso de Agua de la Vertiente ubicada en la localidad de Huaja, quedando pendiente la determinación del caudal, superficie a irrigar, tiempo de riego y frecuencia.

Que, conforme lo expresa e indica el Artículo 3° de la mencionada resolución, la Coordinadora de Distribución informa a fs. 196/197 que se dio cumplimiento correspondiendo, en consecuencia, dictar un nuevo acto que fije el sistema de distribución provisoria de uso del agua de la vertiente de Huaja.

Que a fs. 196/197 obra informe del Gerente de Gestión Hídrica y Control de Obras determinando la distribución provisoria de agua.

Que, tomada intervención, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y con respecto a la presentación del señor Tomás Eliseo Moreno, informa que a fs. 103 se agrega escrito de fecha 10/11/06 mediante la cual responde parcialmente a lo solicitado por A.P.A. mediante nota, acompañando nueva documentación certificada, y solicita se amplíe el término para subsanar cualquier otra observación que merezca su presentación; en ella se ha omitido la indicación de identidad del presentante (Artículo 125° - inciso a) Decreto-Ley N° 4.044/80), falta la autenticación del documental acompañado (fotocopias de libretas sanitarias de terceras personas agregadas a fs. 82/88 de autos), la expresión de lo que de ellas resulte (conforme Artículo 125° - inciso d) Decreto-Ley N° 4.044/80) y la falta de invocación y acreditación de la representante de las personas a nombre de las cuales figuran las libretas sanitarias (Artículo 124° del Decreto-Ley N° 4.044/80), asimismo, e igual criterio se observa la nueva documentación certificada que corre agregada a fs. 104/103 (pertenece a terceras personas, omitiéndose la acreditación de la representación y la expresión de lo que de dicha prueba resulte).

Que por ello corresponde tener por no presentada la documental fotocopias de fs. 82/88 y fotocopias certificadas de fs. 104/130 de autos, además efectuar el desglose y devolución

dejando debida constancia en autos, como así también otorgar una ampliación de plazo por el término de cinco (5) días para manifestar la indicación de su identidad y el aporte de pruebas que haga a su propio derecho, bajo apercibimiento -Artículo 129° Decreto-Ley N° 4.044/80.

Que, con respecto a la presentación realizada por el Sr. Félix Ricardo Adi obrante a fs. 132/159, será analizada y proveída oportunamente previo cumplimiento del trámite de rigor a lo expresado precedentemente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 7.641,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- La presente forma parte complementaria de la Resolución A.P.A. N° 2.214/06.

Artículo 2°.- Determinar, de acuerdo a las demandas existentes y conforme al Artículo 3° de la Resolución A.P.A. N° 2.214/06, el Turno Provisorio de Agua, el que quedará determinado de la siguiente manera:

1).- Consumo humano, a partir de la cámara ubicada aguas arriba del pozo a efectos de asegurar la provisión diaria a los usuarios, independizándolos de las variaciones estacionales de caudal de la vertiente sin restricción horaria.

2).- Señores Jorge Adi y Félix Adi: ciento veinte (120) horas por semana para una superficie total de 3,17 ha de olivo con riego presurizado, y 10,85 ha de olivos con riego por tazas (marco de plantación 10 x 6 m por lo que el requerimiento se ajusta al área foliar).

3).- Abrevado de hacienda dieciséis (16) horas por semana (se consideran 104 cabezas de ganado y se tiene en cuenta la baja eficiencia del uso).

4).- Señor José Moreno (derivación existente con anterioridad a la presente petición para consumo humano) treinta y dos (32) horas por semana. Se considera una superficie de 0,27 ha, la provisión de agua se debe realizar a través de canales de tierra.

Artículo 3°.- El caudal se determina como promedio anual mínimo de 2,50 l/seg. Disponibilidad diaria de 216.000 l. Uso humano 3.300 l/día. Abrevado de hacienda 23.667 l/día - Requerimiento del señor José Moreno 46.743 l/día - Requerimiento del señor Adi 175.080 l/día - Eficiencia de uso del señor Adi 90% en el predio que cuenta con riego presurizado y 60% en el que cuenta con riego de superficie - Eficiencia de uso del señor José Moreno 35%.

Artículo 4°.- El turnado determinado en la presente podrá ser modificado por la Administración Provincial del Agua si se modifica el sistema de abrevado de hacienda y las conducciones actuales.

Artículo 5°.- Dejar sin efecto la vista conferida en la última parte de la providencia de fecha 15/05/06 obrante a fs. 37 hasta que se cumpla con la notificación de la intimación allí dispuesta.

Artículo 6°.- Notificar por el término de tres (3) días mediante edictos en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación local los términos de la mencionada providencia, debiendo en el caso del señor Tomás Eliseo Moreno ser notificado en su domicilio particular.

Artículo 7°.- Tener por no presentada la documental acompañada -las fotocopias de las libretas sanitarias que obran a fs. 82/88 y fotocopias certificadas obrantes a fs. 104/130, debiéndose practicar su desglose y posterior devolución dejando constancia en autos.

Artículo 8°.- Conferir al señor Tomás Eliseo Moreno una ampliación de plazo por el término de cinco (5) días hábiles para que proceda a manifestar la indicación de su identidad y se limite a aportar la prueba que haga a su propio derecho, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Artículo 129° del Decreto-Ley N° 4.044/80.

Artículo 9°.- Disponer el tratamiento de la presentación realizada por el señor Félix Ricardo Adi, obrante a fs. 132/159, una vez realizado y cumplimentado el trámite administrativo de rigor expresado en los artículos precedentes.

Artículo 10°.- Notificar los términos de la Resolución A.P.A. N° 2.214/06 y la presente a los señores Félix Ricardo Adi, Jorge Enrique Adi y Tomás Eliseo Moreno, además, comunicar lo resuelto al Juzgado de Instrucción de Chepes adjuntando fotocopia certificada de ambos actos.

Artículo 11.- Las notificaciones serán practicadas a través de la Coordinación de Despacho de la A.P.A.

Artículo 12°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. Luis Enrique Vergara
Administrador General A.P.A.

C/c. - \$ 1.600,00 - 26/01 al 02/02/2007

LICITACIONES

Gobierno de La Rioja

**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas
Administración Provincial de Obras Públicas
Plan de Mejoramiento de Infraestructura Escolar
Provincial
Convenio 40 Millones Nación-Provincia**

Licitación Pública A.P.O.P. N° 02/07

Llámese a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Ampliación y Refacción Escuela E.P.E.T. N° 2 "Brigadier General Juan Facundo Quiroga" - 1° y 2° Etapa - Dpto. Capital - La Rioja"

Expte. Principal Cód. F7 - N° 01355-8-06

Resolución A.P.O.P. N° 1.359/06

Monto del Presupuesto Oficial Base: \$ 1.327.205,75

Plazo ejecución: nueve (9) meses

Lugar recepción propuestas: Administración Provincial de Obras Públicas - San Martín N° 248 - Capital - La Rioja. Código Postal 5.300

Fecha y hora de presentación de sobres: día 13/02/07 hasta las nueve (09:00) horas

Fecha y hora apertura de propuestas: día 13/02/07 a horas diez (10:00)

Lugar acto apertura: Administración Provincial de Obras Públicas - San Martín N° 248 - Planta Baja - Ciudad Capital

Adquisición de pliegos: Gerencia de Administración de la A.P.O.P. - De lunes a viernes de 8:00 a 12:30 horas

Valor del pliego: \$ 1.300,00

Ing. Víctor J. Abraham
Administrador General A.P.O.P.

C/c. - \$ 750,00 - 23 al 30/01/2007

VARIOS**Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo**

La Administradora Provincial de Vivienda y Urbanismo, Ing. Leticia del Valle Guzmán, hace saber que en expediente N° B6-1245-3-04, se ha dictado Resolución A.P.V. y U. N° 3.820, de fecha 20 de diciembre de 2006, que en su Artículo 1° dispone: Notificar mediante edictos publicados durante tres (3) días seguidos en diarios locales y en el Boletín Oficial, al Sr. Arnolfo Gustavo Pereyra, D.N.I. N° 16.433.572, quien en autos Expte. N° B6-1245-3-04 tramita la adjudicación de la vivienda N° 70 - Programa 80 Viviendas Cooperativa Canal 9, a favor de sus actuales ocupantes, Sres. Juan Marcelo Ortiz y Adriana Cornejo, a fin de que manifieste por escrito lo resuelto por la justicia en lo que respecta a la demanda por desalojo en el interpuesto en el año 1998 en contra de los ocupantes de la vivienda de autos o realice las manifestaciones que estime pertinente, bajo apercibimiento de ley, encuadrando la medida en lo previsto en los Artículos 146°, 150° y cc. de la Ley N° 4.044. Publicar edictos por el término de tres (3) días. Ing. Leticia del Valle Guzmán - Administradora Provincial de Vivienda y Urbanismo.
La Rioja, 02 de enero de 2007.

Ing. Leticia del Valle Guzmán
Administradora Provincial A.P.V. y U.

C/c. - \$ 170,00 - 23 al 30/01/2007

“Agrorijana de Jojoba S.A.”**Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**

Acta de Directorio del 24 de enero de 2007: En la localidad de Bañados de los Pantanos, departamento Arauco, provincia de La Rioja, a los veinticuatro días del mes de enero de 2007, siendo las 10:00 horas, el Sr. Presidente y único miembro del Directorio de “Agrorijana de Jojoba S.A.”, Dn. Christian Watjen, expresa que la presente tiene por objeto dar cumplimiento al Artículo 234° - incs. 1) y 2) de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, en relación a los ejercicios sociales terminados al 31 de marzo de 2001, 31 de marzo de 2002, 31 de marzo de 2003, 31 de marzo de 2004, 31 de marzo de 2005 y 31 de marzo de 2006. Encontrándose toda la documentación indicada en la sede social, y transcrita junto con la memoria en el Libro Inventario y Balances, el Sr. Presidente decide convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día viernes 23 de febrero de 2007 a las 10:00 horas en Primera Convocatoria, y a las 11:00 horas en Segunda Convocatoria, en la sede social, sita en la localidad de Bañados de los Pantanos, departamento Arauco, provincia de La Rioja, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1)- Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta.
- 2)- Consideración de motivos por la Convocatoria fuera de término.
- 3)- Consideración de la documentación prevista por el Artículo N° 234° de la Ley N° 19.550 respecto de los Balances

cerrados al 31 de marzo de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006.

4)- Tratamiento de los resultados no asignados por los ejercicios cerrados al 31 de marzo de 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006.

5)- Aprobación de la gestión del Directorio.

6)- Aprobación de acuerdos extrajudiciales.

7)- Elección y designación de Directores Titulares y Suplentes.

Sin más, labra y firma la presente siendo las 10:30 horas del día antes mencionado.

Christian Watjen
Presidente

N° 6.653 - \$ 300,00 - 30/01 al 06/02/2007

“Bolsa de Comercio de La Rioja S.A.”**CONVOCATORIA**

El Directorio de la “Bolsa de Comercio de La Rioja S.A.” convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día veintiocho de febrero de dos mil siete a la hora doce con treinta minutos en Primera Convocatoria, en su domicilio social, sito en Av. Rivadavia N° 684 - 1° Piso de la ciudad de La Rioja, y el mismo día, en el mismo lugar, a la hora trece con treinta minutos en Segunda Convocatoria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1)- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2)- Tratamiento de la documentación contemplada en el Artículo 234° - inc. 1) de la Ley de Sociedades, correspondiente al Ejercicio Económico N° 12 finalizado el treinta y uno de diciembre de dos mil seis.
- 3)- Elección de los miembros del nuevo Directorio.
- 4)- Elección de los integrantes de la nueva Comisión Fiscalizadora.

Según las previsiones de los Artículos 237° y 238° de la Ley de Sociedades, los señores accionistas deberán cursar comunicación de su asistencia -con no menos tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la realización de la Asamblea- para que se proceda a inscribirlos en el Libro de Asistencia.

Elías Sahad
Presidente

Bolsa de Comercio de La Rioja S.A.

C/c. - \$ 300,00 - 30/01 al 13/02/2007

“Mercado de Valores de La Rioja S.A.”**CONVOCATORIA**

El Directorio del “Mercado de Valores de La Rioja S.A.” convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el veintiocho de febrero de dos mil siete a la hora dieciocho en Primera Convocatoria, en su domicilio social, sito el Av. Rivadavia N° 684 - 1° Piso de la ciudad de La

Rioja, y el mismo día, en el mismo lugar, a la hora diecinueve en Segunda Convocatoria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1)- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2)- Tratamiento de la documentación contemplada en el Artículo 234° - inc. 1) de la Ley de Sociedades, correspondiente al Ejercicio Económico N° 12 finalizado el treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

Según las previsiones de los Artículos 237° y 238° de la Ley de Sociedades, los señores accionistas deberán cursar comunicación de su asistencia -con no menos tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la realización de la Asamblea- para que se proceda a inscribirlos en el Libro de Asistencia.

Dr. Enrique Rodolfo Leiva
Presidente

Mercado de Valores de La Rioja S.A.

C/c. - \$ 300,00 - 30/01 al 13/02/2007

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" de la actuaria, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quien se considere con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de Dn. Clemente Esmerenciano Heredia, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 29.308 - Letra "H" - Año 2005, caratulados: "Heredia Clemente Esmerenciano s/Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 29 de noviembre 2006.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 6.637 - \$ 45,00 - 16 al 30/01/2007

* * *

La señora Presidente de la Excelentísima Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "B" de la actuaria, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Roberto Britos, a comparecer en los autos Expte. N° 36.627 - Letra "B" - Año 2005, caratulados: "Britos Roberto - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, junio de 2005.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 6.646 - \$ 45,00 - 23/01 al 06/02/2007

La Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes del extinto Francisco Gabriel Gallardo, en autos Expte. N° 9.575 - "G" - Año 2006, caratulados: "Gallardo Francisco Gabriel - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, La Rioja, 06 de diciembre de 2006.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 6.648 - \$ 45,00 - 23/01 al 06/02/2007

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Mensura

Expte. N° 32-G-2004. Titular: Golden Peaks Argentina S.A. Denominación: "Corral Nuevo". Departamento Catastro Minero: La Rioja, 13 de noviembre de 2006. Señor Director: ... Visto la presentación de fojas 138 y 139 se informa que se dio cumplimiento con lo establecido en los Artículos 67, 312 y 351 del Código de Minería con relación a la solicitud de pertenencia ... este departamento aconseja hacer lugar a dicha petición de mensura, quedando graficadas tres (3) pertenencias de cien (100) ha cada una. Pertenencia N° 1:
X=6475192.180 Y=3467520.200, X=6475192.180
Y=3467100.000, X=6477572.000 Y=3467100.000,
X=6477572.00 Y=3467520.200. Pertenencia N° 2:
X=6472812.360 Y=3467520.200, X=6472812.360
Y=3467100.000, X=6475192.180 Y=3467100.000,
X=6475192.180 Y=3467520.200. Pertenencia N° 3:
X=6470432.540 Y=3467520.200, X=6470432.540
Y=3467100.000, X=6472812.360 Y=3467100.000,
X=6472812.360 Y=3467520.200. Dirección General de Minería: La Rioja, 14 de noviembre de 2006. Visto: ... y Considerando: ... El Director de Minería Dispone: Artículo 1°)- Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Artículo 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación (Art. 84° del mismo citado cuerpo legal). Artículo 2°)- La publicación de los edictos mencionados deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días siguientes al de su notificación (Art. 62° del C.P.M. - Ley N° 7.277), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 3°)- De forma ... Fdo. Ing. Navarro Juan Carlos - Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dirección General de Minería

N° 6.639 - \$ 140,00 - 16, 23 y 30/01/2007

R